

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 465 /30.12.2015

De : Jefa Subdepartamento Normas Especiales (s)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

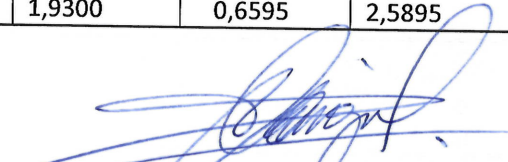
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N°538/29.12.2015 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: **A contar del 31.12.2015.**

Vigencia desde el jueves: 31/12/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,0903	6,0903	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,3713	6,3713	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,6007	2,1007	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,4340	1,8340	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,6595	2,5895	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,



Veronica Caryajal Cos
JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 31.12.2015 al 06.01.2016** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



VCC/cmll

Dirección Ejecutiva N° 60
C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena

73752

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.344 -
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 32 páginas
Santiago, Miércoles 30 de Diciembre de 2015

SUMARIO	
Normas Generales	
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 154, de 2015.- Promulga el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Tailandia... P.1	
Decreto número 176, de 2015.- Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Infancia y Desarrollo Humano" P.2	
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 538 exento, de 2015.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502 P.2	
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	
Extracto de resolución número 3.521 exenta, de 2015, que establece distribución de las fracciones artesanales de Anchoqueta y Sardina española, por región, XV-II regiones, año 2016 P.3	
MINISTERIO DE ENERGÍA	
Decreto número 17 T, de 2015.- Fija precios de nudo para suministros de electricidad P.8	
Decreto número 51, de 2015.- Aprueba Reglamento de Alumbrado Público de Bienes Nacionales de Uso Público destinados al tránsito peatonal P.13	
Decreto número 756 exento, de 2015.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.23	
Decreto número 757 exento, de 2015.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo... P.23	
Decreto número 758 exento, de 2015.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.23	
Subsecretaría de Energía	
Extracto de resolución número 101 exenta, de 2015 P.24	
Comisión Nacional de Energía	
Resolución número 679 exenta, de 2015.- Modifica Norma Técnica con exigencias de seguridad y calidad de servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y para el Sistema Interconectado Central, e incorpora anexos que indica P.25	
OTRAS ENTIDADES	
BANCO CENTRAL DE CHILE	
Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala... P.26	
Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica P.26	
SERVICIO ELECTORAL	
Resolución número O-253, de 2015.- Rechaza inscripción en el Registro de Partidos Políticos P.26	
Extracto de resolución número O-257, de 2015, que informa constitución de partido político "Somos Aysén" P.27	
Extracto de resolución número O-259, de 2015, que informa constitución de partido político "Fuerza Regional Norte Verde" P.27	
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ	
Decreto alcaldicio número 7.740, de 2015.- Aprueba Ordenanza que regula la instalación de Torres de Soporte de Antenas y Sistemas Radiantes de Telecomunicaciones en Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público P.28	

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

(IdDO 981526)

PROMÚLGASE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA

Núm. 154.- Santiago, 29 de octubre de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fecha 4 de octubre de 2013, se suscribió, en Bangkok, Tailandia, el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Tailandia.

Que dicho Tratado fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 12.033, de 6 de agosto de 2015, de la Cámara de Diputados.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.5 del referido Tratado y, en consecuencia, éste entrará en vigor internacional el 5 de noviembre de 2015.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Tailandia, suscrito el 4 de octubre de 2013, en Bangkok, Tailandia; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

(IdDO 982181)

PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: "INFANCIA Y DESARROLLO HUMANO"

Núm. 176.- Santiago, 4 de diciembre de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fechas 2 y 19 de noviembre de 2015, se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Acuerdo sobre el Proyecto: "Infancia y Desarrollo Humano".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Infancia y Desarrollo Humano", suscrito en Santiago, el 2 y 19 de noviembre de 2015; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Mónica Rojas Silva, Directora General Administrativa (S).

Ministerio de Hacienda

(IdDO 982598)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 538 exento.- Santiago, 29 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los

Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 592 y N° 593, del 28 de diciembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,0903
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,3713
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,6007
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,4340
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,6595

2° Aplíquense a contar del día 31 de diciembre de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que para la semana que comienza el día jueves 31 de diciembre de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0903	6,0903
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,3713	6,3713
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,6007	2,1007
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,4340	1,8340
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,6595	2,5895

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alejandro Micco Aguayo, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Jorge Valverde Carbonell, Jefe de Gabinete Subsecretario de Hacienda.